

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00545.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante con facultad expresa para solicitar la terminación del proceso por pago (folio 2 - derivado No. 01 del expediente digital), por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S. A. – antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. en contra de YENCY YADIRA LÓPEZ CÁRDENAS, por la siguiente causal:

1.01. POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto a la Obligación No. 4117590030749156 contenida en el Pagaré No. 207419265818 – 4117590030749156, suscrito el 15 de septiembre de 2017, conforme se solicita en el escrito que obra a folio preliminar del compaginario, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 12 de julio del año en curso (derivado No. 17 del expediente digital).-

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.-

3. ORDENASE el desglose del Pagaré No. 207419265818 – 4117590030749156 que contiene la Obligación No. 4117590030749156, a favor y a costa de la parte ACTORA con la constancia expresa que la obligación contenida en el Pagaré en referencia, se encuentra vigente. Déjense las constancias de rigor.-

4. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguese a la parte demandada, en razón a la terminación del proceso por pago de cuotas en mora. Lo anterior, previa revisión de la existencia de embargos de remanentes vigentes.-

5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-

6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

7. Con relación a la Obligación No. 1011096812, contenida en el Pagaré No. 02-02389170-02, suscrito el 20 de junio de 2017 y Obligación No. 207419265818, contenida en el Pagaré No. 207419265818 – 4117590030749156, suscrito el 15 de septiembre de 2017, se ordena a las partes, estarse a lo dispuesto en proveído calendado 27 de abril pasado, mediante el cual se decretó la terminación parcial del proceso, en relación a las obligaciones contenidas en los título en mención, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y surtiendo sus efectos legales (derivado No. 15 del expediente digital).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **185**, hoy **24 de octubre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f686da9404e5dbde1d2af540cfad3202e32ab93db4151520871fd2664f448c**

Documento generado en 20/10/2022 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>